



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La falta de legislación vigente en la habilitación de locales donde realizan tatuajes y perforaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los tatuajes y perforaciones están cada vez más aceptados en la comunidad, sin importar la edad de la persona.

Que muchas personas desconocen los riesgos que estas prácticas pueden ocasionar, como la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, entre ellas: la hepatitis A y B y VIH, como así también enfermedades del tipo no contagiosas tales como: alergias varias, psoriasis, hiperplasia, entre otras.

Que la realización de estas prácticas debe contar con debidos procedimientos, técnicas de esterilización y posteriores cuidados para una sana cicatrización.

Que es deber de este Honorable Cuerpo establecer las normas sanitarias para la práctica de tatuajes y perforaciones, con la finalidad de prevenir y proteger la salud tanto de los usuarios de estos servicios como a los profesionales que la realicen.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 136/18

ARTÍCULO 1.- Entiéndase a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza:

a) Tatuaje, al diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.

b) Perforaciones, al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.

c) Tatuador, la persona de existencia física que plasma diseños artísticos en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidas en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.

d) Perforador, la persona de existencia física que decora el cuerpo mediante la fijación de joyas de diferentes materiales hipoalergénicos en diferentes partes del cuerpo.-----

ARTÍCULO 2.- Las personas y locales que deseen solicitar el certificado de habilitación



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

----- municipal para la realización de tatuajes o perforaciones, deberán contar con los siguientes requisitos, siendo la autoridad de aplicación, la Dirección de Inspección General, o la que en el futuro la reemplace:

- a) La utilización de material descartable, considerándose a los mismos, luego de su utilización, desechos patógenos, debiendo tener el tratamiento establecido para los mismos.
- b) Deberán contar, para los materiales no descartables, con métodos de esterilización acordes a los determinados por las Normas de Bioseguridad recomendados por la OMS y el Programa Nacional de Transmisión Sexual y SIDA del Ministerio de Salud y Acción Social.
- c) El local deberá contar con agua caliente y fría.
- d) El local deberá contar con dos ambientes diferenciados y divididos en: sala de recepción y sala de intervención. Asimismo, para el desarrollo de la actividad deberán utilizarse guardapolvos o chaquetas, guantes descartables, barbijos, y cualquier otro elemento que la Autoridad de Aplicación considere necesario. En caso de utilizar camilla, la misma deberá contar con sábanas descartables, que deberá ser renovada en cada atención.
- e) El piso del área destinada a tatuar o perforar deberá estar construido en un material "no poroso" y de fácil higiene, tales como los cerámicos, vitrificados, porcelanatos o vinilos, prohibiéndose terminantemente el uso de alfombras o maderas.
- f) Idéntico criterio se utilizará con las paredes y zócalos, las cuales deberán estar preferentemente pintadas con pintura epoxi o en su defecto revestidas en cerámicos o vitrificados de colores claros.
- g) Las bateas, mesadas, bachas y/o cualquier otro continente y/o superficie destinados a la higiene de las herramientas involucradas, deberán estar construidas con material no poroso y de fácil higiene.
- h) Los productos y/o pigmentos que se utilicen deberán estar autorizados por autoridad competente y habilitados para su utilización en el cuerpo humano.
- i) Los titulares del comercio donde se desarrolle la actividad, deberán exponer al público, de manera visible, los posibles riesgos derivados de la misma.
- j) Antes de proceder a la práctica, el aplicador informará al usuario acerca de las características y riesgos de la técnica que va a emplear, advirtiéndole al cliente acerca de la imposibilidad de donar sangre u órganos durante uno y cinco años, respectivamente. El usuario a la vista de la información recibida, deberá prestar su consentimiento a la realización de cualquiera de estas prácticas. El consentimiento del usuario se establecerá de acuerdo a un modelo de Formulario que la Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria. (VER ANEXO I).
- k) Todo operador, ayudante o auxiliar deberá contar con la correspondiente libreta sanitaria, en razón de la complejidad y alto riesgo de la práctica que se pretende



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

habilitar. El personal afectado debe estar vacunado contra Hepatitis B y tétano y cualquier otra enfermedad que la Autoridad de Aplicación considere.-----

ARTÍCULO 3.- Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuaje ----- y perforación, aquellas capaces, mayores de dieciocho (18) años. -----

ARTÍCULO 4.- Queda prohibido:

a) Tatuarse o perforarse a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.

b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica, prohibición que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica.

c) La práctica ambulante de tatuajes y punciones.-----

ARTÍCULO 5.- Podrán efectuarse tatuajes y perforaciones los menores de ----- dieciocho (18) años no emancipados, siempre que vayan acompañados de su padre/madre o tutor. Los mismos deben firmar una autorización y presentar copia del documento que acredite dicho vínculo.-----

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Inspección General, con el aval de un (1) ----- representante del área de salud, designado a tal fin por el Director del Hospital, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de fiscalizar las condiciones higiénico-sanitarias de los locales habilitados para realizar tatuajes y/o perforaciones.-----

ARTÍCULO 7.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los ----- tatuadores y perforadores contarán con el plazo de ciento ochenta (180) días para adaptarse a la normativa en materia de habilitación.-----

ARTÍCULO 8.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini -PRESIDENTE- Juan José Troya - SECRETARIO.-----